

CONSTANCIA: Popayán, 1 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-069, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00069
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO ERNESTO DUQUE ROSERO

Interlocutorio N° 438

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan la siguiente falencia:

Se encuentra en el acápite de pretensiones, literal B un cuadro en el que se señalan las cuotas de capital debidas con sus respectivas fechas de pago y periodo de liquidación, igualmente se solicita por la parte ejecutante intereses sobre cada una de las cuotas de capital, sin embargo, no se especifica claramente que tipo de interés es el que se está solicitando por cada cuota de capital.

Acorde con lo anterior el interesado deberá adecuar las pretensiones, de conformidad con el artículo 82.4 “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad” lo que nos remite al Art.90 del Código General del Proceso que señala la inadmisión de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCOLOMBIA S.A., representado por apoderado judicial, en contra de JAIRO ERNESTO DUQUE ROSERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-069

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6dac9ac4eea92c8bd259934363ad52dc984cabac703d5412bfd5fbc77bb573**

Documento generado en 01/03/2022 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>